

al ejercicio 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 29 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Uribarri, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 16 de marzo de 1965, sobre el Impuesto de Sociedades, aplicado a los beneficios obtenidos por la Empresa constructora como vendedora de las casas en el período correspondiente, debemos declarar y declaramos ajustada a su derecho la resolución recurrida, confirmándola en todas sus partes, y con la imposición especial de las costas del pleito.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.—P. D., Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 19.151, interpuesto por el «Banco Popular Español, S. A.», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1958.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.151, interpuesto por «Banco Popular Español, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de octubre de 1965, sobre el Impuesto de Sociedades, relativa al ejercicio 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por el «Banco Popular Español, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de octubre de 1965, sobre Impuesto de Sociedades, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo que por estar ajustado a Derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.—P. D., Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 17.257, promovido por don José Luis Pérez Arroyo, de Guipúzcoa, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 4 de noviembre de 1966 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 17.257, promovido por don José Luis Pérez Arroyo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 16 de marzo de 1965, que al confirmar la del Tribunal Provincial de Guipúzcoa desestimó la pretensión del interesado para que se declarara que por el ejercicio 1962 la actividad de «venta de edificaciones» no estaba sujeta al Impuesto Industrial, y en caso afirmativo se aplicara a la Cuota por Beneficios la bonificación del 90 por 100 prevista en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre viviendas de «renta limitada» y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos que desestimado el motivo de la inadmisibilidad opuesto por el Abogado del Estado y asimismo desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Pérez Arroyo contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1965, sobre liquidación por el Impuesto Industrial-Cuota de Beneficios de 1962 girada por la Administración de Rentas Públicas de Guipúzcoa contra el recurrente por la actividad «venta de edificaciones de renta limitada» debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda, declarando ajustada a Derecho la resolución impugnada que confirmamos, con expresa imposición de costas al recurrente causadas en el proceso.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a Derecho.

Este Ministerio acuerda se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

*ORDEN de 30 de diciembre de 1966 sobre ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España» y autorización para operar en el Ramo de Accidentes Individuales.*

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España», domiciliada en Madrid, San Bernardo, número 17, se ha solicitado la ampliación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Accidentes Individuales para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la ampliación de la inscripción del Registro Especial de Entidades de Seguros a la «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España», autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes Individuales con ámbito nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1966 por la que se aprueba a la Compañía de Seguros «Asociación Médica, S. A.», la modificación del artículo sexto de sus Estatutos sociales, en orden al aumento del capital social.*

Ilmo. Sr.: Por la representación de «Asociación Médica, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, Amor de Dios, número 11, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de mayo de 1966, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación acordada por «Asociación Médica, S. A.», Compañía de Seguros, en el artículo sexto de sus Estatutos sociales, en orden al aumento del capital social, autorizándola para figurar en su documentación como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 600.000 y 400.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1966 de transformación de «Reaseguradora Española, S. A.», de entidad de reaseguros en entidad de seguros, bajo la nueva denominación de «Seguros Orbita, S. A.», e inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización para operar en diversos ramos.*

Ilmo. Sr.: Por la representación de «Reaseguradora Española, S. A.», autorizada para operar en reaseguros, con domicilio en Bilbao, calle Rodríguez Arias, 15, se ha solicitado la aprobación de la transformación de la misma en Entidad de seguros directos.

Asimismo solicita autorización para operar en los ramos de transporte, incendios, vida, accidentes individuales y responsabilidad civil y poder utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 12.500.000 pesetas, respectivamente, habiendo presentado a tales efectos la documentación reglamentaria.

Vistos los informes favorables de las Secciones de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,